SÍNDIC DE GREUGES COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2300333**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Discapacidad. Calificación del grado. Demora.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Relato de la tramitación de la queja y antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución el promotor de la queja presentó un escrito, registrado el 26/01/2023, al que se le asignó el número de queja 2300333 y en el que manifestaba que el 26/09/2022 había solicitado el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y que, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido resolución expresa.

Al considerar que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 31/01/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja y, en especial, sobre los siguientes aspectos:

1. Estado actual del expediente.
2. Manifieste si esa administración ha procedido a actualizar los informes médicos y/o de dependencia mediante consulta en los sistemas de registro respectivos (ABUCASIS/ADA). En caso afirmativo, indicar la fecha en la que se realizó la consulta.
3. Si la valoración se realizará de forma presencial (indicar fecha prevista de citación) o a partir de los informes obrantes en el expediente y otros que pudieran obtenerse de distintas administraciones.
4. Fecha en la que, previsiblemente, se notificará al promotor de la queja la resolución de la solicitud de revisión de su grado de discapacidad.

El 20/02/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, registramos de entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

> Con fecha 26/09/2022, tiene entrada en este centro dicha solicitud, estando en este momento en fase de estudio por parte del Equipo Técnico, todavía no sabemos si el expediente va a ser valorado mediante cita presencial o si la valoración se hará mediante consulta en los sistemas de registro respectivos ABUCASIS / ADA y los informes aportados por la interesada.
>
> La demora que ahora mismo existe en el centro se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes, motivo por el cual se sigue un orden riguroso según fecha de registro de entrada, ahora mismo estamos resolviendo las solicitudes presentadas en mayo de 2022.
>
> Existe la posibilidad de que una solicitud se valore por trámite de urgencia, siempre que esté debidamente justificada (urgencia sociales, prioritarios o por motivos laborales).

Dicha información fue trasladada al interesado el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 21/02/2023 en el que pone de manifiesto que atraviesa una coyuntura muy complicada, dado que va a ser desahuciado de su vivienda.

2 Consideraciones a la Administración

El punto de partida de cuantas consideraciones procede realizar a esa administración es la obligación legal de la administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

En este sentido, la ORDEN 2/2019, de 16 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, de modificación de la Orden de 19 de noviembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 7 (que modifica el artículo 10)

> El plazo máximo reglamentario para resolver y notificar la resolución expresa que recaiga en el procedimiento regulado en esta orden será de seis meses, computándose a partir de la fecha de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo inferior

Precisamente, La Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece que tendrán la consideración de procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana **los procedimientos de obtención del certificado de discapacidad**, por lo que se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento. Por tanto, el plazo máximo es de **3 meses.**

Somos conscientes, por otras muchas quejas sobre esta materia, de los esfuerzos realizados por la Conselleria para agilizar las valoraciones de discapacidad. Sin embargo, la tramitación de la queja ha puesto de manifiesto que, en estos momentos, la solicitud continúa en fase de estudio y que esa demora se debe a la creciente afluencia de solicitudes.

Debe señalarse, en primer lugar y con carácter general, que los plazos establecidos en las leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos (artículo 29 Ley 39/2015), quienes son responsables directos de su tramitación (artículo 20 Ley 39/2015).

Por otro lado, debemos recordar a esa Conselleria que el cumplimiento del mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) no obsta, ni exonera, del deber legal de tramitación en plazo al que acabamos de hacer referencia. Por lo tanto, la creciente afluencia de solicitudes no puede constituir, en modo alguno, causa justificativa de la demora en la resolución.

Las disfunciones de la administración no pueden repercutir en los derechos de la ciudadanía que, conforme al derecho a una buena administración, establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, tienen derecho a que sus asuntos sean tramitados en un plazo razonable.

3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas resulten oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos.

2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha sobrepasado el plazo de 3 meses legalmente establecido, proceda, con carácter urgente, a la resolución de la solicitud de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad del interesado.

3. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana